



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

## LEY DE FILMACIONES PARA EL ESTADO DE MORELOS

**OBSERVACIONES GENERALES.-** La disposición TERCERA transitoria del presente ordenamiento, abroga la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4950, de fecha 2012/02/01.

Aprobación	2026/03/25
Promulgación	2026/03/25
Publicación	2026/03/25
Vigencia	2026/03/26
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6544 Alcance "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto por el que se expide la LEY DE FILMACIONES PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

#### “I.- ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, que tuvo verificativo el día 25 de marzo de 2026, la Gobernadora Constitucional Ciudadana Margarita González Saravia, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.
2. En consecuencia, de lo anterior, el Diputado Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio número SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/1579/26, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En reunión extraordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 25 de marzo de 2026 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito, se procedió a realizar la valoración respectiva, por tanto, aprobamos el dictamen en SENTIDO

## POSITIVO.

### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado Ciudadana Margarita González Saravia tiene como objetivo, expedir la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos.

### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado, Ciudadana Margarita González Saravia, se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

“En términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y una justa distribución del ingreso permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas.

Asimismo, conforme al artículo 26 de la citada Constitución Federal, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía. En ese sentido, el marco constitucional reconoce la concurrencia de las Entidades Federativas en la instrumentación de políticas públicas que, dentro de su ámbito competencial, contribuye así con el desarrollo, particularmente mediante el impulso de sectores estratégicos capaces de detonar inversión, empleo y competitividad regional.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la fracción XXVI del artículo 70, establece que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal tiene la facultad de adoptar las medidas necesarias para la conducción del desarrollo económico de la Entidad, asegurando la adecuada marcha de la Administración Pública Estatal, en congruencia con los instrumentos de planeación, así como los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público, previstos también en el

artículo 134 de la Constitución Federal.

Bajo este marco normativo, la presente iniciativa tiene por objeto reestructurar el modelo institucional previsto en la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4950, de fecha 01 de febrero de 2012, cuyo objeto consiste en regular las acciones orientadas a promover, atraer y desarrollar producciones del medio audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar, facilitar, agilizar y eficientar los servicios públicos y procedimientos administrativos vinculados con la planeación, producción y fomento fílmicos.

Cabe destacar que la relevancia de la industria fílmica trasciende al ámbito cultural, al incidir directamente en el posicionamiento turístico y económico de la Entidad, lo anterior con la evidencia internacional y nacional demuestra que la difusión de locaciones, paisajes, infraestructura y patrimonio cultural a través de producciones audiovisuales, constituye un mecanismo eficaz de promoción territorial, generando flujos posteriores de visitantes y fortaleciendo la imagen del Estado en mercados nacionales e internacionales, lo que se traduce en un incremento en la actividad económica del sector turístico y de servicios.

En este contexto, la presente iniciativa de Ley propone fortalecer la atracción de producciones audiovisuales mediante la creación de un instrumento jurídico-financiero especializado, que permita otorgar incentivos económicos bajo reglas claras, permanentes y competitivas tanto a nivel estatal como nacional, alineándose con las mejores prácticas de política pública en materia de promoción de inversiones.

En ese sentido, se plantea la extinción de la actual Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal para crear el “Fideicomiso para el Impulso a la Industria Fílmica”, como instrumento sectorial orientado a administrar un fondo permanente destinado a incentivar producciones audiovisuales que realicen gasto comprobado en el territorio estatal, denominado “Fondo en Materia Fílmica del Estado de Morelos”.

Por tanto, con esta reestructuración, se busca transitar de un modelo predominantemente administrativo sujeto a la disponibilidad presupuestal anual, a



2024 - 2030

un esquema fiduciario especializado, que permita dotar de mayor certidumbre financiera, continuidad operativa y capacidad real de competencia frente a otras Entidades Federativas que ya cuentan con fondos permanentes de incentivos.

En ese orden de ideas, la industria fílmica constituye un sector estratégico de alto impacto económico. Las producciones cinematográficas, televisivas y digitales generan derrama económica inmediata en hospedaje, alimentación, transporte, servicios técnicos, renta de equipo, construcción escenográfica y contratación de talento local, fortaleciendo cadenas productivas y dinamizando sectores conexos como el turístico y el de servicios. Asimismo, la proyección mediática derivada de producciones realizadas en territorio estatal posiciona a la Entidad como destino atractivo para la inversión y el turismo, generando efectos multiplicadores sostenidos.

Asimismo, esta Ley reconoce la naturaleza dual de la industria fílmica, por un lado, como mecanismo de promoción turística y posicionamiento territorial y por otro, como sector económico estratégico generador de inversión productiva, empleo y fortalecimiento de cadenas de valor locales. En consecuencia, se propone una distribución funcional clara, en la que la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal continúe ejerciendo sus atribuciones de promoción y facilitación, mientras que la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, asuma la vertiente financiera y de política de inversión mediante la sectorización del Fideicomiso respectivo.

En ese sentido, la presente iniciativa no sustituye ni debilita competencias, sino que reconoce que la dimensión promocional y de atracción turística forma parte de su ámbito natural de actuación, lo cual converge en las distintas Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, quienes, a su vez de forma coordinada, actúan con un mismo fin, posicionar al estado de Morelos como un sector de bienestar social y de inversión empresarial.

No obstante lo anterior, la industria fílmica contemporánea no puede entenderse exclusivamente como un instrumento de promoción turística, sino como un sector económico estratégico con capacidad de atraer inversión productiva temporal de alto impacto. Cada producción audiovisual implica la movilización de capital privado destinado a la contratación de servicios locales, generación de empleos

Aprobación	2026/03/25
Promulgación	2026/03/25
Publicación	2026/03/25
Vigencia	2026/03/26
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6544 Alcance "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

directos e indirectos, consumo de bienes y utilización de infraestructura instalada, configurando un fenómeno económico equiparable a la instalación temporal de una unidad productiva de gran escala.

Bajo esta lógica, el incentivo económico condicionado al gasto local comprobado no constituye un subsidio cultural, sino un mecanismo de política económica orientado a detonar inversión externa, incrementar la competitividad territorial y fortalecer cadenas de valor locales vinculadas al hospedaje, transporte, proveeduría técnica, construcción escenográfica, servicios creativos y talento especializado. Se trata de un esquema de retorno indirecto medible, cuyo impacto se traduce en productividad, formalización de servicios y fortalecimiento del ecosistema empresarial.

Por lo tanto, la competencia interestatal por la atracción de producciones audiovisuales ha evolucionado hacia esquemas de incentivos financieros permanentes administrados mediante fideicomisos públicos, con reglas de operación claras y mecanismos de reembolso condicionados al gasto comprobado en la Entidad. En tal virtud, el modelo actualmente previsto en la referida Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, sustentado en una Dirección General adscrita a la Secretaría de Turismo, carece de patrimonio propio y de un instrumento financiero especializado que permita otorgar incentivos con continuidad y certidumbre presupuestal.

En suma a lo anterior, la creación de un fideicomiso público como organismo auxiliar, denominado “Fideicomiso Público para el Impulso a la Industria Fílmica”, responde a la necesidad de dotar al instrumento de certeza, continuidad y especialización técnica. A diferencia de las unidades administrativas sujetas al ciclo presupuestal anual y a la rigidez del gasto corriente, el fideicomiso permite identificar patrimonio específico, administrar recursos con reglas claras, generar rendimientos financieros y operar bajo esquemas ágiles compatibles con la dinámica de la industria audiovisual, cuya toma de decisiones ocurre en plazos cortos y altamente competitivos a nivel nacional e internacional.

Asimismo, la constitución del “Fondo en Materia Fílmica del Estado de Morelos”, de carácter permanente, permite establecer un esquema de incentivos predecible y multianual, generando confianza en las personas productoras e inversionistas.

Aprobación	2026/03/25
Promulgación	2026/03/25
Publicación	2026/03/25
Vigencia	2026/03/26
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6544 Alcance “Tierra y Libertad”



La experiencia comparada demuestra que las producciones audiovisuales eligen destinos que ofrecen certidumbre presupuestal, reglas estables y tiempos de respuesta definidos. Sin un fondo permanente, el Estado carece de capacidad real para competir frente a otras Entidades Federativas que ya operan bajo modelos fiduciarios consolidados.

Es así que el “Fondo en Materia Fílmica del Estado de Morelos”, se prevé de carácter permanente y se integrará como patrimonio fideicomitido, siendo destinado a la promoción y fortalecimiento de la industria audiovisual en el Estado, así como a la sostenibilidad del ente, contando con una aportación inicial de \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) provenientes del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, mediante la autorización expresa de su Comité Técnico y de aquellas aportaciones que para tal efecto determine anualmente dicho fondo, no pudiendo ser, en todo caso, menores a un monto equivalente al 10% del total de los recursos que integran el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, conforme a la disponibilidad financiera y a las disposiciones jurídicas aplicables, y en su caso, de los demás ingresos lícitos que se destinen a su objeto.

La operación del “Fondo en Materia Fílmica del Estado de Morelos” será independiente de los esquemas de aprobación de proyectos ejecutivos previstos en otros instrumentos de desarrollo económico, atendiendo a la naturaleza dinámica y temporal de las producciones audiovisuales.

Los recursos provenientes del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo tendrán carácter de aportación estratégica sectorial, sin que ello implique sustitución del objeto ni afectación de los compromisos previamente adquiridos por dicho ente.

Ahora bien, desde la perspectiva presupuestal y de racionalidad administrativa, la creación del fideicomiso resulta más eficiente que la ampliación de estructura orgánica mediante la generación de nuevas plazas para la operación directa de las acciones inherentes a este tipo de políticas públicas. La constitución de un patrimonio fideicomitido permite destinar recursos directamente a incentivos productivos, reduciendo cargas permanentes de gasto corriente asociadas a nómina, infraestructura y costos administrativos recurrentes. Con ello se genera un

impacto presupuestal menor y se garantiza que la mayor proporción de los recursos públicos se destine efectivamente a la atracción de inversión y no al sostenimiento estructural.

Adicionalmente, el modelo fiduciario permite aprovechar capacidades técnicas existentes dentro de la Administración Pública Estatal, evitando duplicidades y promoviendo esquemas de operación más ágiles y evaluables. Esta decisión se alinea con los principios de disciplina financiera, eficiencia del gasto y optimización de recursos públicos previstos en la normativa estatal en materia hacendaria.

Al efecto, es preciso señalar que el Estado cuenta con experiencia en la administración de instrumentos financieros de impulso económico, particularmente a través del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, cuyo objeto consiste en promover la inversión productiva y detonar proyectos estratégicos; sin embargo, dicho Fondo opera bajo una lógica de análisis y aprobación de proyectos ejecutivos individualizados, con evaluación caso por caso. La naturaleza de la industria fílmica requiere un esquema distinto, esto es, un fondo permanente, con reglas preestablecidas, tiempos competitivos y apoyos recurrentes orientados a atraer múltiples producciones durante el ejercicio fiscal, sin sujetarse a la lógica de financiamiento estructural empresarial, de ahí que tanto el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo como el Fideicomiso que se propone, comparten una misma finalidad, impactar de forma positiva en la economía, la competitividad, la productividad y generar empleabilidad en el Estado.

En consecuencia, mientras que la Secretaría de Turismo concentra la vertiente promocional y de facilitación administrativa vinculada al posicionamiento del destino, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo interviene en la vertiente financiera y de política de inversión, a efecto de estructurar un instrumento especializado que permita detonar el potencial económico del sector audiovisual. Esta distribución funcional responde a la naturaleza dual de la industria fílmica, es decir, promotora de turismo y, simultáneamente, generadora de actividad económica estratégica.

Por tanto, resulta jurídica y económicamente congruente que el citado "Fideicomiso Público para el Impulso a la Industria Fílmica" se encuentre

sectorizado a la Secretaría o Dependencias de la Administración Pública Estatal, mediante el Acuerdo administrativo que al efecto expida la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en virtud de que la finalidad primordial del instrumento es la atracción de inversión productiva, generación de empleo, fortalecimiento de cadenas de valor y detonación de derrama económica local. Teniendo en consideración que la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal es la responsable de diseñar e implementar estrategias de competitividad, promoción de inversiones y desarrollo sectorial estratégico, por lo que su intervención garantiza alineación institucional con la política económica estatal.

La integración del Comité Técnico con la participación de la persona titular de la Subsecretaría de Inversiones Estratégicas responde a la necesidad de contar con un análisis técnico especializado en materia de estructuración de proyectos, evaluación costo-beneficio y medición de impacto económico. La atracción de producciones audiovisuales implica procesos de negociación con inversionistas nacionales e internacionales, por lo que su participación fortalece la toma de decisiones bajo criterios de rentabilidad económica indirecta, retorno multiplicador y alineación con la estrategia estatal de inversiones estratégicas.

El Fondo en Materia Fílmica que se propone comparte con el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo la naturaleza fiduciaria como instrumento de desarrollo económico, pero se distingue por su finalidad sectorial especializada, su vocación permanente y su diseño basado en incentivos condicionados a gasto local comprobado, generando retorno económico indirecto medible. Se trata de un instrumento técnico complementario, no sustitutivo, que atiende la especificidad de la industria audiovisual.

En suma, la presente Iniciativa implica la extinción de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Turismo y la transición hacia un modelo fiduciario especializado, con patrimonio identificado, Comité Técnico honorífico y Lineamientos aprobados formalmente, garantizando disciplina financiera, transparencia y rendición de cuentas, sin generar duplicidad estructural ni incremento automático de plazas, sujetándose a la disponibilidad presupuestal autorizada.



2024 - 2030

Cabe resaltar que la presente Iniciativa no afecta las finanzas públicas del Estado, en virtud de que por sí misma no genera un impacto presupuestal que implique erogaciones adicionales con relación al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal 2026, por lo que la implementación de la misma no representa ningún costo adicional para el Gobierno del Estado de Morelos, por tal motivo se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, de conformidad con el Dictamen de Estimación del Impacto Presupuestario número DEIP/039-LM/2026, de fecha 24 de marzo 2026, signado por la Coordinación de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, la presente Iniciativa cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculada con el "Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rector 5, denominado "Gobierno democrático y al servicio del pueblo", de manera específica en el rubro de Gobierno, estableciendo en su Objetivo Estratégico número 5.2, consistente en mantener una coordinación institucional y vinculación intergubernamental eficiente y efectiva con los diferentes niveles de Gobierno, que aunada a una adecuada comunicación con los poderes legislativo y judicial impulse el desarrollo social y económico, así como con en su Eje Rector número 2 denominado "Economía para el Bienestar", correspondiente al Objetivo Estratégico número 2.1 generar las condiciones adecuadas para lograr un desarrollo económico sustentable y equitativo que garantice la mejora productiva y el bienestar de la población del Estado de Morelos", estrategia 2.1.1 integración y gestión de portafolios de inversiones para el desarrollo empresarial, tanto local como externo, con enfoque sustentable y de responsabilidad social, su línea de acción 2.1.1.4 impulso al desarrollo empresarial y a la promoción de la inversión; la estrategia 2.1.3 posicionamiento estratégico y fortalecimiento de la producción de bienes y servicios que se generan en el Estado".

Aprobación	2026/03/25
Promulgación	2026/03/25
Publicación	2026/03/25
Vigencia	2026/03/26
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6544 Alcance "Tierra y Libertad"

#### IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en el artículo 60 en su fracción V y VI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

La Comisión Dictaminadora, una vez analizado el contenido de la iniciativa de Ley de Filmaciones para el Estado de Morelos, presentada por la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, estima que la misma resulta jurídica, económica y administrativamente viable, además de alinearse con los principios constitucionales de rectoría del desarrollo, eficiencia del gasto público y fortalecimiento de sectores estratégicos, por lo que se considera procedente su aprobación en los términos propuestos.

En primer término, es importante señalar que la iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional federal, particularmente en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la rectoría del Estado en el desarrollo nacional y la obligación de implementar un sistema de planeación democrática orientado a generar crecimiento económico, competitividad y bienestar social. En ese sentido, la industria audiovisual se configura como un sector estratégico susceptible de ser impulsado mediante instrumentos de política pública que detonen inversión, empleo y desarrollo regional.

A nivel local, la propuesta se encuentra plenamente respaldada por lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que faculta al Poder Ejecutivo para conducir el desarrollo económico de la entidad, así como por los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal.

Bajo este contexto normativo, la Comisión advierte que la iniciativa no constituye una simple reforma administrativa, sino una reconfiguración integral del modelo institucional en materia de fomento a la industria fílmica, transitando de un



2024 - 2030

esquema administrativo tradicional, basado en una unidad orgánica sin patrimonio propio, hacia un modelo fiduciario especializado con reglas de operación claras, patrimonio identificado y capacidad operativa real.

Este cambio resulta particularmente relevante si se considera que el modelo vigente, sustentado en una Dirección General adscrita a la Secretaría de Turismo, presenta limitaciones estructurales para competir en un entorno nacional e internacional donde la atracción de producciones audiovisuales depende, en gran medida, de la existencia de incentivos financieros permanentes, certidumbre presupuestal y tiempos de respuesta ágiles.

En ese sentido, la creación del Fideicomiso Público para el Impulso a la Industria Fílmica, así como del Fondo en Materia Fílmica del Estado de Morelos, representa una decisión estratégica orientada a dotar al Estado de un instrumento moderno, flexible y competitivo, capaz de responder a las dinámicas propias de la industria audiovisual, caracterizada por su alta movilidad, temporalidad y competencia entre entidades federativas.

Uno de los principales beneficios de la iniciativa radica en que establece un esquema de incentivos económicos condicionados al gasto local comprobado, lo cual implica que los recursos públicos no se entregan como subsidios directos sin control, sino como mecanismos de retorno económico indirecto, en donde cada peso invertido se traduce en derrama económica en sectores como hospedaje, alimentación, transporte, servicios técnicos, proveeduría local y contratación de talento.

Este diseño permite asegurar que el impacto de la política pública sea medible, verificable y alineado con objetivos de desarrollo económico, fortaleciendo cadenas de valor locales y generando efectos multiplicadores sostenidos en la economía estatal.

Asimismo, la Comisión considera acertado que la iniciativa reconozca la naturaleza dual de la industria fílmica, tanto como instrumento de promoción turística como sector económico estratégico. Esta doble dimensión se traduce en una distribución funcional adecuada de competencias entre la Secretaría de Turismo, encargada de la promoción y facilitación, y la Secretaría de Desarrollo

Aprobación	2026/03/25
Promulgación	2026/03/25
Publicación	2026/03/25
Vigencia	2026/03/26
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6544 Alcance "Tierra y Libertad"



Económico y del Trabajo, responsable de la vertiente financiera y de atracción de inversiones.

Dicha coordinación interinstitucional no solo evita duplicidades, sino que fortalece la eficacia de la política pública al articular capacidades existentes dentro de la Administración Pública Estatal, lo cual se traduce en un uso más racional y eficiente de los recursos públicos.

Otro aspecto relevante que abona a la viabilidad de la iniciativa es su diseño presupuestal responsable, ya que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas permanentes ni el incremento automático del gasto corriente. Por el contrario, el modelo fiduciario permite concentrar los recursos en incentivos productivos, reduciendo costos operativos asociados a nómina, infraestructura y burocracia.

En este sentido, la previsión de que la Dirección General del Fideicomiso opere bajo el régimen de honorarios y que los gastos de operación se cubran con cargo al propio Fondo, previa autorización del Comité Técnico, refleja un enfoque de disciplina financiera y austeridad, congruente con los principios que rigen el ejercicio del gasto público.

Adicionalmente, la iniciativa establece un esquema de financiamiento sostenible, al contemplar una aportación inicial de 80 millones de pesos provenientes del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, así como una fuente permanente equivalente al 10% de dicho fondo, lo cual garantiza continuidad operativa y certidumbre para los inversionistas del sector.

Este elemento resulta fundamental, ya que la experiencia comparada demuestra que las producciones audiovisuales privilegian destinos que ofrecen reglas claras, estabilidad financiera y disponibilidad de incentivos en el tiempo, condiciones que precisamente se buscan consolidar con la presente Ley.

Por otra parte, la Comisión destaca que la iniciativa incorpora mecanismos adecuados de gobernanza y control, mediante la integración de un Comité Técnico plural, la participación de diversas dependencias estratégicas, la intervención de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a través de una Comisaría Pública, así

como la obligación de emitir lineamientos que regulen la operación del Fondo y los criterios de asignación de apoyos.

Estos elementos garantizan transparencia, rendición de cuentas y supervisión en el uso de los recursos públicos, fortaleciendo la legitimidad del instrumento propuesto.

Asimismo, la Comisión advierte que la iniciativa se encuentra plenamente alineada con el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, particularmente en el eje “Economía para el Bienestar”, al promover la atracción de inversiones, el desarrollo empresarial y el fortalecimiento de sectores productivos estratégicos, así como en el eje de gobierno eficiente y coordinado.

En términos de técnica legislativa, la propuesta presenta una estructura normativa clara, define conceptos relevantes, delimita competencias, establece mecanismos de operación y contempla disposiciones transitorias que permiten una implementación ordenada, incluyendo la abrogación de la ley vigente y la transición institucional correspondiente.

Finalmente, la Comisión considera que la iniciativa atiende una necesidad real y actual del Estado de Morelos, consistente en fortalecer su competitividad frente a otras entidades federativas en la atracción de inversiones audiovisuales, aprovechando su potencial geográfico, cultural y turístico.

La ausencia de un instrumento financiero especializado ha limitado históricamente la capacidad del Estado para posicionarse en este sector, por lo que la creación del fideicomiso y del fondo constituye una medida pertinente, oportuna y necesaria.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión Dictaminadora concluye que la iniciativa de Ley de Filmaciones para el Estado de Morelos:

- Es constitucional y legalmente procedente;
- Resulta económicamente viable y presupuestalmente sostenible;
- Fortalece la competitividad del Estado en un sector estratégico;
- Promueve la generación de empleo, inversión y derrama económica;

- Se alinea con los principios de eficiencia, austeridad y racionalidad administrativa, y
- Incorpora mecanismos adecuados de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anterior, se estima procedente su aprobación en los términos presentados por la Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

## V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, menciona que resulta relevante señalar que la propia iniciativa cuenta con dictamen de estimación favorable, en el cual se concluye que su implementación no genera un impacto adicional al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, lo cual elimina posibles riesgos de presión financiera para el Estado.

## VI. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico,

así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción V y VI, de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos el dictamen en SENTIDO POSITIVO...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

## LEY DE FILMACIONES PARA EL ESTADO DE MORELOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Filmaciones para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

## LEY DE FILMACIONES PARA EL ESTADO DE MORELOS

### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el estado de Morelos y tiene por objeto regular las acciones que tiendan a promover, atraer y desarrollar producciones del medio audiovisual en sus diversas expresiones, así como mejorar, facilitar, agilizar y eficientar los servicios públicos y procedimientos administrativos vinculados con la planeación, producción y fomento de las producciones de obras audiovisuales.

**Artículo 2.** Las Secretarías, Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, deberán otorgar todas las facilidades administrativas necesarias para que la planeación, filmación y producción de obras del medio audiovisual se realicen en un marco de seguridad y eficiencia desde la pre-producción, búsqueda de locaciones, durante el rodaje y todas las actividades vinculadas a la actividad audiovisual en el territorio del estado de Morelos.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, en singular o plural, se entiende por:

Aprobación	2026/03/25
Promulgación	2026/03/25
Publicación	2026/03/25
Vigencia	2026/03/26
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6544 Alcance “Tierra y Libertad”

- I. Apoyos, a los recursos económicos o incentivos que otorgue el Fideicomiso Público para el Impulso a la Industria Fílmica, conforme a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Ayuntamientos, a los Ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos;
- III. Bienes de uso común, a los bienes de dominio público destinados al uso general, conforme a la normativa aplicable;
- IV. Comité Técnico, al máximo órgano de gobierno del Fideicomiso Público para el Impulso a la Industria Fílmica;
- V. Dirección General, a la Unidad Administrativa encargada de la operación del Fideicomiso para el Impulso a la Industria Fílmica;
- VI. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VII. Fideicomiso, al Fideicomiso Público para el Impulso a la Industria Fílmica;
- VIII. Fondo, al Fondo en Materia Fílmica del Estado de Morelos;
- IX. Gasto local comprobado, a la erogación realizada dentro del territorio del estado de Morelos, con personas físicas, morales o unidades económicas con domicilio fiscal en el Estado, debidamente acreditadas, conforme a las disposiciones fiscales y administrativas aplicables;
- X. Industria Fílmica, al conjunto de actividades económicas fílmicas, cinematográficas y audiovisuales, relacionadas con la producción, postproducción, distribución y demás procesos vinculados al desarrollo económico Estatal dentro de dicho sector estratégico;
- XI. Impacto económico, a los efectos generados por las producciones audiovisuales en términos de inversión, empleo y derrama económica en el Estado;
- XII. Ley, al presente ordenamiento;
- XIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XIV. Lineamientos, a las disposiciones de carácter general aprobadas por el Comité Técnico para regular la operación del Fideicomiso y del Fondo;
- XV. Locación, al bien inmueble, espacio público o privado, susceptible de ser utilizado para la realización de actividades de producción audiovisual;
- XVI. Obras del medio audiovisual, a las producciones cinematográficas, televisivas, digitales, fotográficas o de cualquier otra naturaleza análoga, independientemente de su formato o medio de fijación;
- XVII. Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la persona depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de

conformidad con el artículo 57 de la Constitución Estatal;  
XVIII. Permisos y autorizaciones, a los actos administrativos emitidos por las autoridades competentes para la realización de actividades vinculadas a la producción audiovisual;  
XIX. Producción audiovisual, al proceso de realización de obras del medio audiovisual en cualquiera de sus etapas, y  
XX. Proyecto, a la propuesta presentada para la realización de una producción audiovisual susceptible de recibir apoyos del Fideicomiso.

**Artículo 4.** Las acciones y programas de la Administración Pública Estatal y Municipal que estén vinculadas al objeto de esta Ley, se regirán por los principios siguientes:

- I. Desarrollo Integral, orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como potenciar el desarrollo del sector audiovisual, posicionándolo como industria fundamental para el estado de Morelos;
- II. Diversidad, fomentar el carácter pluricultural de la sociedad del estado de Morelos, teniendo como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones;
- III. Igualdad, garantizar que las acciones, programas y políticas culturales relacionadas con el sector audiovisual tengan un sentido distributivo, equitativo y plural;
- IV. Libertad creativa, impulsar la generación de nuevas obras audiovisuales, cinematográficas y fotográficas sin censura en sus contenidos; de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Libertad de expresión, elemento fundamental de cualquier obra cinematográfica, audiovisual y fotográfica que debe ser salvaguardado por la autoridad competente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Promoción de la imagen del estado de Morelos, enfocada a difundir, tanto en el ámbito nacional como internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica, social, económica y cultural del Estado;
- VII. Propiedad intelectual, integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción de una obra audiovisual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones aplicables, y

VIII. Tolerancia, fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.

**Artículo 5.** Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá privilegiar el desarrollo del sector cinematográfico y del medio audiovisual en sus diversas manifestaciones y etapas, agilizando los procedimientos administrativos involucrados en la producción y desarrollo de obras o productos en esta materia.

**Artículo 6.** Los trámites, asesoría, información, permisos y autorizaciones para la realización de proyectos del medio audiovisual en el Estado, en su caso, serán gratuitos.

**Artículo 7.** En el Estado es inviolable la libertad de realizar y producir obras del medio audiovisual en cualquiera de sus expresiones.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS

**Artículo 8.** La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, quien la ejercerá a través de las Secretarías de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Turismo y de Cultura, y del Fideicomiso, así como de los Ayuntamientos cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la suficiencia presupuestal vigente.

**Artículo 9.** En materia de promoción, fomento y desarrollo de la industria del medio audiovisual, corresponde a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar las acciones y políticas de la Administración Pública Estatal orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como promover la mejora de la infraestructura audiovisual;
- II. Aprobar la elaboración de un programa de estímulos e incentivos fiscales para beneficio del sector audiovisual dirigido a incentivar la realización de producciones sean grabadas en lenguaje, sistema y formatos especiales para



2024 - 2030

- las personas con discapacidades auditivas, visuales o ambas, siempre y cuando se realice a partir de una copia legalmente obtenida;
- III. Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en el sector audiovisual y en la infraestructura audiovisual del Estado;
  - IV. Designar a la Persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso, y
  - V. Dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 10.** Para el cumplimiento de la presente Ley, son atribuciones específicas de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, las siguientes:

- I. Contar con un portal de Internet o una plataforma digital que proporcione la información sobre las locaciones y diversos servicios especializados para el medio audiovisual, así como brindar asesoría y atención a los interesados;
- II. Elaborar, operar y mantener actualizados los registros de productores, prestadores de servicios especializados del medio audiovisual y de las Locaciones en el Estado;
- III. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de seguridad pública, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública Estatal que haya sido solicitado por la producción;
- IV. Apoyar a los productores del sector audiovisual en el trámite de autorización requerido para producir en bienes de dominio público o privado del estado de Morelos, los municipios o de la Federación;
- V. Llevar un control del registro de los proyectos audiovisuales en el Estado beneficiados por los apoyos que otorga el Fideicomiso, y
- VI. Coordinarse en el ámbito de su competencia con las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como con el Fideicomiso para la implementación de acciones y programas en materia fílmica.

**Artículo 11.** Para el cumplimiento de la presente Ley, son atribuciones específicas de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal, las siguientes:

- I. Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales internacionales, tales como ferias, exposiciones, festivales, muestras cinematográficas y demás foros especializados, a efecto de promover la infraestructura audiovisual del

Aprobación	2026/03/25
Promulgación	2026/03/25
Publicación	2026/03/25
Vigencia	2026/03/26
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6544 Alcance "Tierra y Libertad"

Estado;

II. Atraer, en coordinación con las autoridades competente inversiones del medio audiovisual en el Estado;

III. Promover las locaciones por su gran diversidad, sitios históricos, paisajes naturales, ciudades y demás ámbitos para ser empleados en la producción audiovisual nacional e internacional;

IV. Fomentar la participación de los recursos locales y turísticos, apoyando en el ámbito de su competencia en la gestión correspondiente, de los mismos, a efecto de llevar a cabo cualquier filmación en el estado de Morelos;

V. Elaborar y mantener actualizados los registros de Locaciones, públicas y privadas, de productores y de servicios turísticos y especializados para el sector audiovisual;

VI. Gestionar ante las Secretarías, Dependencias y Entidades federales, estatales y municipales las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público, y

VII. Coordinarse en el ámbito de su competencia con las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como con el Fideicomiso para la implementación de acciones y programas en Materia Fílmica.

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de la presente Ley, son atribuciones específicas de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, las siguientes:

I. Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales internacionales, tales como ferias, exposiciones, festivales, muestras cinematográficas y demás foros especializados, a efecto de promover la infraestructura audiovisual del Estado y atraer inversiones del medio audiovisual a la Entidad, en coordinación de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales;

II. Promocionar al Estado como escenario para actividades que fomenten el desarrollo, exhibición y difusión de la industria cinematográfica, audiovisual alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales;

III. Diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas que propicien la actividad y el turismo comunitario, en coordinación con las Secretarías,

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales, y IV. Coordinar en el ámbito de su competencia con las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales, así como con el Fideicomiso para la implementación de acciones y programas en materia fílmica.

**Artículo 13.** Para efectos de esta Ley, corresponde a los Ayuntamientos del Estado, dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinarse con las Secretarías de Desarrollo Económico y del Trabajo, Cultura y Turismo, todas del Poder Ejecutivo Estatal, así como con el Fideicomiso, para la elaboración de un programa dirigido a facilitar y promover las producciones audiovisuales en su Municipio;
- II. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de uso común ubicados en su demarcación, que puedan ser utilizados como locaciones bajo la asesoría del Fideicomiso;
- III. Facilitar, en coordinación con el Fideicomiso, el uso de bienes de uso común bajo su administración que se utilicen en la producción de medios audiovisuales;
- IV. Acordar las medidas de simplificación administrativa que incentiven y faciliten la producción de medios audiovisuales;
- V. Facilitar en coordinación con el Fideicomiso, el apoyo de logística para el desarrollo de las producciones en su demarcación, y
- VI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

### CAPÍTULO III DEL FONDO EN MATERIA FÍLMICA

**Artículo 14.** Para impulsar la promoción, fomento y desarrollo de la industria del medio audiovisual se crea el Fondo, el cual estará constituido por:

- I. Las aportaciones que para tal efecto determine anualmente el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, no pudiendo ser, en todo caso, menores a un monto equivalente al 10% del total de los recursos que lo integran, conforme a la disponibilidad financiera y a las

- disposiciones jurídicas aplicables;  
II. Rendimientos financieros, y  
III. Los demás ingresos lícitos que se destinen a su objeto.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL IMPULSO A LA INDUSTRIA FÍLMICA**

**Artículo 15.** Se crea el Fideicomiso Público denominado “Impulso para la Industria Fílmica”, como un organismo auxiliar de la Administración Pública Estatal, con patrimonio propio, autonomía técnica de gestión y sectorizado mediante Acuerdo que expida la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal al efecto; cuyo objeto es contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones, agilizando la ejecución de los planes, programas y acciones tendientes a impulsar la promoción, fomento y desarrollo de la industria del medio audiovisual.

**Artículo 16.** El Fideicomiso contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. El Comité Técnico, y
- II. La Dirección General.

Sin que lo anterior implique la generación automática de plazas ni estructura administrativa permanente, y en todo caso la persona titular de la Dirección General del Fideicomiso estará sujeta al régimen de honorarios.

Los gastos que se generen derivado de la operatividad de la Dirección General serán erogados a cargo del Fondo, previa autorización del Comité Técnico.

Además, el Fideicomiso contará con una Comisaría Pública, cuya persona titular será designada y dependerá de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Artículo 17.** El Fideicomiso para el cumplimiento de su objeto, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Administrar el Fondo;

- II. Diseñar y operar esquemas de incentivos económicos condicionados al gasto local comprobado;
- III. Otorgar apoyos conforme a los Lineamientos aprobados por su Comité Técnico;
- IV. Evaluar el impacto económico derivado de las producciones apoyadas;
- V. Promover la atracción de producciones audiovisuales al Estado, y
- VI. Realizar las acciones que permitan el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 18.** El patrimonio del Fideicomiso se integrará con:

- I. El Fondo, y
- II. Cualquier otro concepto legalmente obtenido o constituido en favor del Fideicomiso.

**Artículo 19.** El Fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual será su máximo órgano de gobierno y será integrado por:

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien la presidirá por sí o por quien al efecto designe;
- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Una persona representante del Instituto Mexicano de Cinematografía, organismo descentralizado de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal;
- VII. La persona titular de la Dirección General del Fideicomiso, y
- VIII. Una persona representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

El Comité Técnico contará con una Secretaría Técnica, cuya persona titular será designada por las personas integrantes del órgano colegiado, quien contará con derecho a voz pero sin voto.

Las personas integrantes a que refieren las fracciones I a la VI, tendrán derecho a

voz y voto.

Con relación a la persona integrante referida en la fracción VI, su participación como tal solo podrá tener lugar cuando dicha Secretaría Federal manifieste expresamente su conformidad en ese sentido, o bien, podrá optar por hacerlo como invitado permanente en las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin derecho a voto.

Las personas integrantes señaladas en las fracciones VII y VIII del presente artículo solo tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Así mismo, previa valoración y acuerdo emitido por la mayoría de las personas integrantes del Comité Técnico, las personas y organizaciones relacionadas con asuntos en materia fílmica, podrán ser incorporadas con el carácter de invitados permanentes o integrantes, adquiriendo los derechos, atribuciones y obligaciones correspondientes, conforme al cargo conferido.

Además, según lo amerite la naturaleza del asunto a tratar y previo acuerdo del Comité Técnico, podrán ser invitadas personas expertas o académicas estatales o federales, personas físicas o morales relacionados con asuntos en materia fílmica, para participar y realizar propuestas, las cuales contarán con derecho a voz pero sin voto.

Los cargos de las personas integrantes del Comité Técnico serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 20.** El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria cuando menos seis veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, cuando se trate de asuntos urgentes o de imperiosa necesidad, en la forma y términos que establezcan las demás disposiciones normativas aplicables.

El Comité Técnico sesionará legalmente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes; los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.

En caso de empate, la Persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad, conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 21.** Para el cumplimiento de su objeto, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica, el Comité Técnico contará con las siguientes:

- I. Autorizar los apoyos a programas y proyectos que se pretendan ejecutar con recursos del Fondo, conforme a los lineamientos que para tal efecto se expidan;
- II. Conocer, estudiar y, en su caso, aprobar aquellos proyectos que presenten a los miembros del Comité Técnico;
- III. Verificar que los apoyos que se aprueben cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, los Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables;
- IV. Vigilar y supervisar la correcta aplicación del patrimonio del Fideicomiso;
- V. Disponer del patrimonio del Fideicomiso, requiriéndose la aprobación por mayoría simple de los integrantes del Comité Técnico;
- VI. Aprobar y emitir el Reglamento Interno y los Lineamientos, y
- VII. Las demás que se establezcan en la normativa aplicable.

## CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 22.** La administración del Fideicomiso estará a cargo de una Dirección General, cuyo cargo será designado y removido libremente por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica.

**Artículo 23.** Para ocupar el cargo de la Dirección General del Fideicomiso es necesario contar con los requisitos que se establecen en la Ley Orgánica.

**Artículo 24.** La Persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso, además de las conferidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Comité Técnico en los actos públicos o privados que requieran la presencia del mismo;
- II. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos al

- ejercicio de sus atribuciones conferidas;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité Técnico, sin que pueda modificarlos o alterarlos, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso;
- IV. Colaborar en la revisión de las cuentas del Fideicomiso;
- V. Supervisar la ejecución y aplicación de los recursos del Fondo a los proyectos que previamente haya aprobado el Comité Técnico;
- VI. Celebrar los convenios y contratos que sean necesarios, de acuerdo con las instrucciones y lineamientos establecidos por el Comité Técnico;
- VII. Realizar actos indispensables para la gestión ordinaria del Fideicomiso, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento de los fines y condiciones expresadas y aprobadas por el Comité Técnico;
- VIII. Presentar al Comité Técnico el balance general anual del patrimonio del Fondo que administre, anexando el informe y dictamen de auditor externo;
- IX. Llevar la contabilidad de las operaciones del Fideicomiso, presentando ante las instancias correspondientes la información y documentación que se requiera, incluyendo la necesaria para abrir y llevar la contabilidad especial a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, para la correcta operación del Fondo;
- X. Elaborar el presupuesto de gastos de operación anual del Fideicomiso;
- XI. Proponer al Comité Técnico campañas de difusión y promoción de la Industria Fílmica;
- XII. Fungir como enlace para comunicar las determinaciones adoptadas por el Comité Técnico, así como vigilar su debido cumplimiento;
- XIII. Proponer al Comité Técnico, estrategias de coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y del Trabajo, Turismo y Cultura, todas del Poder Ejecutivo Estatal, para promover, fomentar y desarrollar la industria cinematográfica y de producciones audiovisuales en el Estado, a través de redes sociales, medios de comunicación institucionales y conforme a los eventos que cada una de estas desarrolle en el ejercicio de sus facultades, y
- XIV. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Comité Técnico, así como aquellas que se establezcan en los Lineamientos.

## **CAPÍTULO VI DE LOS LINEAMIENTOS**

Aprobación	2026/03/25
Promulgación	2026/03/25
Publicación	2026/03/25
Vigencia	2026/03/26
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6544 Alcance "Tierra y Libertad"

**Artículo 25.** Los Lineamientos deberán establecer por lo menos:

- I. Criterios técnicos de elegibilidad;
- II. Esquema de incentivos condicionados a gasto local comprobado;
- III. Límites porcentuales de apoyo;
- IV. Exigir la presentación de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, a quienes soliciten apoyos soportados a cargo del Fondo;
- V. Mecanismos de evaluación de impacto económico, y
- VI. Procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 26.** Quedarán exceptuadas de los beneficios y apoyos establecidos en la presente Ley, aquellas actividades del medio audiovisual que sean realizadas por particulares para uso personal o periodístico.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Remítase la presente Ley a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERA.** - Se abroga la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4950, de 01 de febrero de 2012.

**CUARTA.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

**QUINTA.** - Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán verificar los ajustes presupuestarios necesarios para que el Fideicomiso disponga de los recursos que la normativa dispone, sin que la creación del mismo genere un impacto adicional al designado en el presente ejercicio fiscal.

**SEXTA.** - En un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la

entrada en vigor de la presente Ley, se deberá formalizar el contrato constitutivo del Fideicomiso, y posterior a ello, deberá instalarse su Comité Técnico.

**SÉPTIMA.** - Los recursos presupuestarios asignados a la Dirección General de la Comisión de Filmaciones, que no hayan sido devengados, ejercidos o transferidos a favor de terceros beneficiarios en términos de las disposiciones aplicables, quedarán a cargo de la Secretaría de Turismo.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veinticinco de marzo de dos mil veintiséis.

Diputada y diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
RÚBRICAS.**